



VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120200035600
DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE GARRIDO BARRIOS
DEMANDADO: DEISY MARIA BLANCO DONADO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó requerimiento a pagador. Sírvase proveer.

pl Abutez Barrera
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico mccla_80@hotmail.com fue recibido el día 14 de mayo de 2021 a las 11:22 AM, solicitud de requerimiento al pagador de Fiduprevisora suscrito por MARICELLA CONRADO PÉREZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien aduce que dicha entidad no ha dado aplicación a la orden de embargo.

Pues bien, revisado el expediente, se avizora respuesta proveniente de FIDUPREVISORA, recibida el 28 de abril de 2021 mediante la cual manifestaron: "(...) que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el registro de la medida cautelar en la base de datos del FOMAG, a partir de la nómina correspondiente del mes de mayo de la presente anualidad." Aunado a lo anterior, revisado el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario se entrevé que el día 16 de junio de 2021 FIDUPREVISORA consignó el primer título por valor de \$618.604.

Con lo anterior, considera este Despacho que la entidad FIDUPREVISORA dio correcto cumplimiento a la medida cautelar comunicada, habiendo ya depositado dineros al interior del presente proceso, por lo que no se puede deprecar su desacato a la orden de embargo dada, razón por la cual, este Despacho ordenará negar la solicitud de requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar solicitud de requerimiento al pagador de Fiduprevisora, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 540-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 44 de fecha 2 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario